

**CARTA DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL Y LA OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS ACNUR**

Comparecen en la celebración de la presente Carta de Entendimiento, por una parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) representada por la señora Magda Medina, en su calidad de Representante Adjunta (OIC) en Ecuador, y, por otra parte, la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil representada legalmente por el señor Jorge Pinto Aveiga, en su calidad de Gerente General; a quienes en adelante se les denominará "ACNUR" y "Fundación", respectivamente.

CONSIDERANDO que la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de acción social y cívica, legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial número 5519, expedido el 1 de febrero de 2002; cuyo objeto consiste, principalmente, en la transformación, construcción, administración y mantenimiento de la Terminal Terrestre de Guayaquil o nuevas terminales, paradas de ruta o estaciones satélites en la ciudad, de considerarse necesario.

El Estatuto Orgánico de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil en su artículo cuarto establece que la Fundación para el cumplimiento de sus fines deberá:

4.4 Coordinar con las autoridades de tránsito nacionales y locales, Agencia de Tránsito Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la Junta Cívica de Guayaquil y con las demás entidades del sector público y privado, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos;

4.8 Realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, y contraer derechos y obligaciones lícitos vinculados con su objeto social.

CONSIDERANDO que ACNUR es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV) de 3 de diciembre de 1949, para brindar protección internacional y buscar soluciones duraderas para los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales. ACNUR actúa de conformidad con su Estatuto aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. MM

CONSIDERANDO que el Ecuador es un país de destino y tránsito para personas que necesitan protección internacional. En las últimas dos décadas, Ecuador ha acogido a 72.000 refugiados reconocidos (principalmente colombianos) y se ha convertido en un país de destino y tránsito principal para los refugiados y migrantes venezolanos. Ecuador recibe el segundo mayor número de venezolanos después de Colombia. Desde 2016, más de 4.7 millones de venezolanos han abandonado su país, lo que lo convierte en el éxodo más grande en la historia de América Latina.

CONSIDERANDO que, como parte de la estrategia multianual la Oficina de ACNUR en Ecuador se plantea la necesidad de trabajar para a través de la coordinación y el trabajo conjunto con instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado que compartan objetivos comunes, reducir los niveles de discriminación y xenofobia que experimenta la población refugiada.

En ese sentido, las Partes convienen en firmar la presente Carta de Entendimiento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.- OBJETO.

La presente Carta de Entendimiento tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional –articulado y complementario– entre la Fundación y el ACNUR, con la finalidad de establecer un punto de información en la Terminal Terrestre de Guayaquil “Dr. Jaime Roldós Aguilera”, que funja como un medio de orientación y asesoría de los derechos de las personas en situación de movilidad humana y refugiada, bien sea en situación de tránsito o con vocación de permanencia, y de los servicios al que esta población puede acceder.

CLÁUSULA II.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Teniendo en cuenta dicho objetivo, las Partes acuerdan en trabajar coordinadamente para:

- a. Establecer un espacio que garantice el acceso a la información, coordinación de acciones y protección de derechos para personas en situación de movilidad humana y refugiada.
- b. Apoyar a través del personal ubicado en el punto de información con orientación, asesoría y prevención hacia la población de interés para ACNUR que sea identificada en la Terminal Terrestre de Guayaquil “Dr. Jaime Roldós Aguilera”, con la finalidad de reducir las brechas de protección.

CLÁUSULA III.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las Partes se comprometen a unir, de manera coordinada y complementaria, esfuerzos institucionales para la puesta en marcha y el funcionamiento de un punto de información en la Terminal Terrestre de Guayaquil “Dr. Jaime Roldós Aguilera”.

Específicamente, con sujeción a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento de las normas aplicables, cada una de las Partes se compromete a:

Fundación:

1. Ceder un espacio físico gratuito dentro de la Terminal Terrestre de Guayaquil “Dr. Jaime Roldós Aguilera” para que ACNUR y uno de sus socios instale un punto de información que funja como un medio de orientación y asesoría de los derechos de las personas en situación de movilidad humana y en necesidad de protección internacional, bien sea en situación de tránsito o con vocación de permanencia, y de los servicios al que esta población puede acceder.
2. Brindar apoyo y respaldo en las actividades que se desarrollen a favor de las personas en situación de movilidad humana en el marco de la presente Carta de Entendimiento.
3. Promover la interlocución y coordinación con ACNUR, para propiciar, siempre dentro del marco de sus respectivas obligaciones y capacidades, acciones destinadas a atender a personas en situación de movilidad humana.

 ACNUR:

1. Brindar el apoyo y respaldo necesario desde la Oficina de Terreno de Guayaquil a las actividades que en el marco de esta Carta de Entendimiento se realicen con las personas en situación de movilidad humana, con especial énfasis en aquellas personas en necesidad de protección internacional.
2. Generar el material informativo respectivo a fin de apoyar con la asistencia y orientación a las personas en situación de movilidad humana y en necesidad de protección internacional que transiten por la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera" o que se acerquen al punto de información de uno de los socios de ACNUR.
3. Articular espacios participativos y de coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales en las que puedan intervenir las Partes del presente instrumento.
4. Establecer procesos de formación y capacitación al personal de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil a fin de fomentar la instalación de capacidades técnicas. Estas formaciones versarán sobre derechos humanos, derecho internacional de los refugiados y movilidad humana a fin de articular acciones de coordinación entre ambas instituciones en favor de las personas en situación de movilidad humana y en necesidad de protección internacional.

CLÁUSULA IV.- PROYECTOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS.

De ser necesario para desarrollar programas o proyectos específicos, las Partes podrán concluir acuerdos complementarios a esta Carta que definan sus términos de ejecución y los aportes de las Partes.

CLÁUSULA V.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de esta Carta de Entendimiento, las partes designarán un delegado y/o administrador, a fin de elaborar un plan de monitoreo y asegurar el cumplimiento de lo determinado en el presente. Dicho delegado podrá sustituirse dentro del plazo convenido, previa notificación de las partes.

Es responsabilidad de los delegados velar en el ámbito de sus competencias, por los intereses de sus respectivas organizaciones, respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este instrumento.

CLÁUSULA VI.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen y obligan a mantener en estricta reserva y confidencialidad, las declaraciones que se contienen en este documento o que se generen de ella, por lo que, salvo disposición de autoridad judicial, las partes no las podrán dar a conocer, ni podrán en ninguna forma ponerlo a disposición de terceras personas, bajo pena de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VII.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo de la presente Carta de Entendimiento deberá ser regulada en el marco de los proyectos de cooperación específicos, según se estipula en la cláusula cuarta del presente instrumento, firmados al efecto y de acuerdo con la normativa aplicable de conformidad con las normas y reglamentos internos de las Partes que regula la materia.

En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan se han producido dentro del marco de la presente Carta de Entendimiento y/o sus acuerdos y proyectos complementarios, y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

Si se considera oportuno, las Partes acordarán dar visibilidad a sus actividades e identificar y reconocer la contribución de cada una al objeto de la presente Carta en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las Partes.

CLÁUSULA VIII.- PROPIEDAD DE BIENES.

La propiedad de los bienes que se adquieran mediante la ejecución de programas específicos celebrados como proyectos complementarios a esta Carta de Entendimiento, será definida según lo que al efecto se estipule en tales instrumentos, y la normativa vigente y las normas y procedimientos internos del ACNUR y la Fundación.

CLÁUSULA IX.- RESPONSABILIDAD Y GASTOS.

Considerando que el presente convenio es de naturaleza civil, el mismo no genera una asociación o relación de índole laboral ni de dependencia de las contempladas dentro del Código de Trabajo o en la Ley Orgánica del Servicio Público. Ninguna de las partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna obligación en nombre de la otra.

Es responsabilidad de la ACNUR el adecuado uso del espacio otorgado, de tal manera que no se atente a la moral, buenas costumbres y/o la ley, ni se utilice con fines de propaganda política ni religiosa. La ACNUR se obliga a mantener el adecuado cuidado del área y a devolverla en iguales condiciones salvo su normal deterioro, a la finalización del plazo detallado en el presente instrumento.

CLÁUSULA X.- COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este instrumento, se hace de forma escrita a las siguientes direcciones:

Fundación, Cantón Guayaquil, Av. De las Américas y Av. Benjamín Rosales, Edificio Administrativo, 4to piso. Teléfono (04) 3 810 660, email: jorge.pinto@ttg.ec.

ACNUR, oficina principal en Quito-Ecuador: Whympier N28-39 y Av. Francisco de Orellana, Edificio Cervino, piso 3. Teléfono: (02) 5 000 999, email: ecuqu@unhcr.org

ACNUR, oficina en Guayaquil: Vicente Norero de Luca Solar 23 y Callejón Ángel Barrera. Teléfono: (02) 5 000 999, email: dalto@unhcr.org

CLÁUSULA XI.- VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN.

Esta Carta de Entendimiento tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por el mismo periodo de tiempo cuando ninguna de las Partes notifique a la otra por escrito y con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del presente instrumento, su voluntad en contrario.

por escrito y con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del presente instrumento, su voluntad en contrario.

La Carta podrá ser modificada por las Partes por escrito.

Además de los casos previstos en la Codificación del Código Civil, en el caso de que la ACNUR incumpliere una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este documento, la Fundación queda facultada para darlo por terminado por su sola voluntad y sin necesidad de trámite o requisito previo, para lo cual notificará de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación.

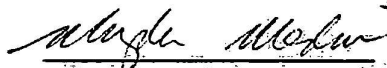
Serán también causales de extinción, las siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por declaración unilateral debido al incumplimiento del instrumento, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente documento a los intereses de cada institución.
- c) Por resolución motivada de la Fundación, en los siguientes casos:
 - i. Por destinar el espacio público a actividades no autorizadas.
 - ii. Por incumplimiento de la ACNUR de cualquiera de sus obligaciones previstas en este documento.
 - iii. Por inobservancia o violación de la ley, reglamentos y normativas que dictare la Fundación en el futuro y que conciernen a la ACNUR.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

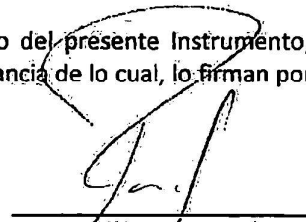
CLÁUSULA XII.- PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

Nada de lo establecido en la presente Carta de Entendimiento o relativo a la misma podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o de ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman por duplicado a los 7 días del mes de abril de 2022.



Magda Medina
Representante Adjunta (OIC)
ACNUR Ecuador



Jorge Pinto Aveiga
Gerente General
Fundación Terminal
Terrestre de Guayaquil